

RESOLUCION

11

BAJO
SOCIAL
DE TRABAJO
ASOCIACION

ACTA.- En Montevideo, el día 24 de enero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 01 "Hoteles, Apart Hoteles, Moteles y Hostelerías", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Fausto Lancellotti y Dra. Virginia Falero; Delegados Empresariales: Sr. Daniel Fernandez y Cr. Fernando Mier y Delegados de los Trabajadores: Sres. Fenanda Aguirre, Gerardo Muñoz, Jorge González y Rodolfo Ferreira, **RESUELVEN:**

PRIMERO: En virtud de no haberse alcanzado acuerdo, pese a las distintas instancias de negociación respecto al incremento salarial, la delegación del Poder Ejecutivo planteó la siguiente propuesta:

A) PLAZO: 24 meses, abarcando el período comprendido entre el 1º de Julio de 2010 y el 30 de junio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de julio de 2010, 1º de enero de 2011, el 1º de julio de 2011 y el 1º de enero de 2012.

B) INCREMENTO SALARIAL E INFLACION PROYECTADA EN CADA AJUSTE: a) **PRIMER AJUSTE** (desde el 1/7/2010 al 31/12/2010): Los trabajadores del sector verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010 en un 6,92% resultante de la acumulación de los siguientes items: 1,07% por concepto de correctivo del convenio anterior, 3,72% por concepto de inflación ocurrida en el semestre julio-diciembre de 2010, y 2 % en concepto de recuperación (1,0107 x 1,0372 x 1,02).

b) **SEGUNDO AJUSTE** (desde el 1/1/2011 al 30/6/2011): b1)

[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including a large signature at the top left and several others below.]

Aquellos trabajadores que perciben los salarios mínimos del sector verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010 en un 10%.

b2) Aquellos trabajadores que perciben un 20% por encima del laudo mínimo de su categoría, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010 en un 6%.

c) **TERCER AJUSTE** (desde el 1/7/2011 al 31/12/2011): Los trabajadores del sector verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011 en un porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes items: a) por concepto de inflación proyectada para el semestre julio-diciembre de 2011: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU que se encuentre publicada en la página web de la institución al momento del ajuste y b) 2% en concepto de recuperación.

d) **CUARTO AJUSTE** (desde el 1/1/2012 al 30/6/2012): Los trabajadores del sector verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011 en un porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes items: a) por concepto de inflación proyectada para el semestre enero - junio de 2012: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU que se encuentre publicada en la página web de la institución al momento del ajuste, b) 3% por concepto de recuperación y c) correctivo del semestre anterior.

C) CORRECTIVO. - En el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1º de julio de 2012) se revisarán los cálculos de inflación proyectada del semestre

3)

inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo de igual lapso. En todos los casos, la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el año o semestre inmediatamente posterior.

D) Por aplicación del criterio de territorialidad, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior al salario mínimo nominal de la categoría menor del Subgrupo.

E) LICENCIA SINDICAL.- Se reglamenta la licencia sindical para el Subgrupo en los siguientes términos:

1) Horas mensuales de licencia sindical según la ley 17.940.- El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este Subgrupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de una hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de ochenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes. Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de Base

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el numeral 1), el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

SEGUNDO: No siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación. Votan a favor de la misma, los delegados del Poder Ejecutivo y los delegados de los trabajadores. La delegación de los empleadores se abstiene de votar .

TERCERO: En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta salarial planteada por el Poder Ejecutivo, resultando de la misma los siguientes salarios mínimos, a regir desde el 1/7/2010 al 31/12/2010:

Aux. Contaduría	\$7306
Peón General o Limpiador	\$6951
Portero y/o Corredor	\$7306
Ayudante de Barman/ Ayudante de Mozo	\$6951
Cadete y/o Ascensorista	\$7306
Encargado de Guardarropa	\$7306
Sereno	\$7306
Telefonista	\$7306

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the table]

Ayudante de Gambusero	\$6951
Lavadero/ Planchador	\$7306
Mucama	\$7522
Mozo	\$7305
Telefonistac/ idioma	\$7976
Encargado de Lavadero	\$7522
Oficial de Mantenimiento	\$8593
Cafetero	\$8593
Conserje	\$8593
Lencera	\$7522
Recepcionista y/o Cajera	\$8593
Adicionista	\$8593
Barman	\$8593
Jefe Gambusero Comp.	\$8593
Gobernanta	\$8593
Maquinista de Lavadero	\$8593

Asimismo y para el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011 , los salarios mínimos son :

Aux. Contaduría	\$8037
Peón General o Limpiador	\$7646
Portero y/o Corredor	\$8037
Ayudante de Barman/ Ayudante de Mozo	\$7646
Cadete y/o Ascensorista	\$8037
Encargado de Guardarropa	\$8037
Sereno	\$8037

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Telefonista	\$8037
Ayudante de Gambusero	\$7646
Lavadero/ Planchador	\$8037
Mucama	\$8274
Mozo	\$8035
Telefonista c/ idioma	\$8774
Encargado de Lavadero	\$8274
Oficial de Mantenimiento	\$9452
Cafetero	\$9452
Conserje	\$9452
Lencera	\$8274
Recepcionista y/o Cajera	\$9452
Adicionista	\$9452
Barman	\$9452
Jefe Gambusero Comp.	\$9452
Gobernanta	\$9452
Maquinista de Lavadero	\$9452

Para este ajuste los trabajadores que perciben un 20% por encima del laudo mínimo de su categoría, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010 en un 6%.

Para constancia de lo actuado, se firman en el lugar y fecha arriba indicado ocho ejemplares de un mismo tenor.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a stamp from the 'COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA' with the text 'COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA' and 'PERSONAL LABORAL'. To the right, there are several large, stylized handwritten signatures in black ink, some of which appear to be official or representative signatures.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 25 de enero de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

7/A LUIS CESAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 28-01-2011

Reg. Con el N° 104, 2011

Folio, 01 al 07

Grupo 12

Sub-Grupo 04

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro